

Acta de la sesión ordinaria No. 030-2021

Acta de la sesión ordinaria número 030-2021 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas con seis minutos de la mañana del día once de octubre de dos mil veinte y uno, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Priscila Zúñiga Villalobos**, viceministra de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Juan Pablo Barquero Sánchez**, representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Ausente con excusa: María del Rosario Rivera, representante de Gobiernos Locales

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 029-2021.
3. Asesoría Jurídica
4. Presentaciones
5. Asuntos Varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 029-2021.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 029-2021 celebrada el 11 de octubre de 2021 del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Asesoría Jurídica

3.1 Oficio AJ-344-2021

Se conoce oficio **AJ-344-2021** del 27 de septiembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa, en la solicitud presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Belén de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **243**, en donde solicita autorización del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para la venta de un área de 9.160 metros cuadrados de la finca con plano G-2101933-2019 con un área total de 157.254 metros cuadrados, adquirida con recursos otorgados por **DINADECO**, bajo el proyecto denominado “compra de terreno para desarrollo comunal, turismo, agropecuario y social”; la Asesoría Jurídica considera:

Primeramente, es importante abundar sobre el control que se puede ejercer ante los sujetos privados que reciben fondos de origen público los cuales se convierten en recursos privados al integrarse a su

patrimonio y al respecto la División Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante oficio DJ-3958-2010 del 10 de noviembre de 2010 ha manifestado lo siguiente:

“Por su parte, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es el que nos deslinda el segundo supuesto cuando establece el “Control sobre fondos y actividades privados” y dispone al efecto que:

“Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. (...)

Desde el momento en que dichos fondos entran en las arcas del sujeto privado, éstos pierden su naturaleza de públicos para pasar a ser fondos privados. Sin embargo, en virtud de su origen, dichos recursos continúan estando sujetos al control y fiscalización potestativa de esta Contraloría General y el control que sobre ellos y su actividad reconoce la normativa, involucra una fiscalización sobre fondos que han ingresado al patrimonio privado de ese sujeto, pero que tuvo un origen público en lo que al beneficio se refiere. Por eso mismo persiste la posibilidad de control, pero éste no puede ejercerse en igualdad de condiciones como si se tratara de la fiscalización y control de fondos públicos. Esto vendría a desnaturalizar la voluntad del legislador que encontró que determinados sujetos privados pueden ayudar a la Administración Pública al cumplimiento de ciertos fines de carácter público y por ello decide transferirles ciertos recursos sin pedirles contraprestación alguna a cambio, con lo cual la naturaleza original de los recursos se transforma.

De acuerdo con lo que establece la LOCGR, el alcance de la fiscalización que puede ejercer esta Contraloría General sobre dichos fondos, se restringe a un control de legalidad, contable y técnico, y en especial consiste en velar por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones. En este sentido, esta Contraloría General podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos. (...)

En el tanto los sujetos particulares reciben beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna, o se les libera de obligaciones, en el caso de los beneficios patrimoniales, éstos llegan a integrarse con el patrimonio propio del sujeto privado en razón de que así lo ha dispuesto una ley. (...)

Ahora bien, justamente por tratarse aquí de un control que se ejerce sobre patrimonio privado, éste se encuentra limitado y no puede ser igual al que se ejerce sobre fondos públicos cuya naturaleza no cambia al serles trasladados a los particulares. La fiscalización que aquí se da, encuentra su fundamento jurídico en los artículos 18, 25, 140 y 183 constitucionales y está también delimitado por lo que disponen los artículos 24 y 45 también de la Constitución Política. (...)

(...) Es por ello que aquí encontramos un régimen de control que en la práctica se traduce a la aplicación de las medidas que específicamente disponen los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Es una fiscalización facultativa que se ejerce sobre la parte del patrimonio privado que efectivamente puede ser objeto de control, pero a partir de los

mecanismos previstos en esas normas, a saber: la administración separada de los recursos en una cuenta corriente abierta en cualquiera de los bancos estatales; los registros del empleo de esos recursos independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración, así como el sometimiento a la aprobación de esta Contraloría General del presupuesto correspondiente al beneficio concedido.

El artículo 6 mencionado, también aclara que el control que se ejerce sobre estos fondos y actividades privadas, es de legalidad, contable y técnico, con especial énfasis en la verificación del cumplimiento del destino legal asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones a favor del sujeto particular. Y puede también fiscalizarse el cumplimiento del fin, a través de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de éstos. (...)” (El resaltado no es del original)

De lo anterior se concluye que, aunque los fondos de origen público se conviertan en fondos privados al ingresar al patrimonio de la asociación, esto no exonera de ninguna manera que se establezcan mecanismos para garantizar justamente que se cumpla el fin para el cual fueron asignados los recursos. Por lo que persisten los controles sobre dichos fondos, pero su naturaleza no es ya la de fondos públicos y por esto la Administración que concede el recurso debe avocarse a verificar el cumplimiento de los fines previstos por el legislador que justifican la entrega de dichos recursos, a través de todas las medidas de control pertinentes. De ahí la importancia de que cualquier cambio de destino de los activos o redistribución de fondos que se pretenda hacer, cuente con una aprobación previa por parte del ente concedente, que en el caso en concreto sería este Consejo Nacional.

Aunado a lo anterior, también resulta trascendental recordar lo planteado por la Contraloría General de la República en el oficio 01121, DJ-0455 del 03 de febrero de 2010, la cual indica lo siguiente:

“(...) Ahora bien, el punto central de lo consultado es la posibilidad de pasar propiedades adquiridas con recursos públicos a manos de personas particulares. Al respecto señaló este órgano contralor que debe tomarse como punto de partida que estos fondos que reciben las asociaciones de desarrollo de la comunidad, se incorporan a su patrimonio privado y siendo sujetos privados, aun cuando mantengan su declaratoria de interés público, se rigen por reglas distintas a las que se le aplica a los sujetos de Derecho Público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de nuestra Ley Orgánica, su actividad no está exenta de control por el hecho de que los beneficios patrimoniales que recibe ingresan a su patrimonio y se convierten en parte de él. Por el contrario, el control persiste y se da sobre los fondos de origen público y sobre la actividad que se realiza con ellos.

Sin embargo, valga en esta oportunidad también aclarar que el control que se ejerce no es igual al que podría llevarse a cabo si se estuviera frente a entidades públicas o ante sujetos privados que custodian o administran fondos públicos. Los sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación están sujetos al control porque se trata de fondos que son de origen público pero también porque se han incorporado al patrimonio privado del sujeto por una disposición legal que rompe con el principio constitucional de igualdad, dado que se decide favorecer a un sujeto o sujetos particulares y no a otros, en la medida en que el legislador encuentra o crea un vínculo entre la actividad de este sujeto privado y un destino o fin público que considera relacionado con esa actividad.

Así las cosas, en tanto los fondos que se integran al patrimonio privado están ligados a un destino o una finalidad pública y son además de origen público, la necesidad de control sobre dichos fondos y la actividad del privado —respecto a ellos— persiste y se orienta a la verificación del cumplimiento del destino o la finalidad pública que originó y fundamentó el beneficio. Es precisamente ahí donde radica el sustento del control facultativo que la Contraloría General ejerce. Es así que se trata de un control referido a verificar la finalidad y destino que el legislador concibió como causa justa para otorgar un beneficio patrimonial a un determinado sujeto particular o grupo, como sucede con las asociaciones de desarrollo de la comunidad.

En ese orden de ideas, en el caso de las asociaciones la entrega de estos fondos se condiciona a que éstos cumplan los fines que el legislador estimó relevantes, de ahí que debe acudirse a la letra del texto y al espíritu con el que se crearon este tipo de asociaciones. Al respecto tenemos que estas asociaciones -enmarcadas en la Ley no. 3859- nacen concebidas como grupos o entidades que han querido dedicarse al desarrollo de la comunidad (...)

En ese contexto, las asociaciones son sujetos privados declarados de interés social, en tanto son un medio para estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país (artículo 14 de la Ley no. 3859). Conviene señalar que el artículo 23 de esta ley, les permite para su funcionamiento, adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines. La vinculación que hay entre el funcionamiento y la existencia de estas asociaciones y el desarrollo de la comunidad es clave. Sus fines tienden a ese propósito, pero además sus actuaciones están ligadas y hasta limitadas por el plan nacional de desarrollo económico y social, entre otras cosas.

Así las cosas, bajo el marco de la autonomía de la voluntad que es el principio jurídico que rige las actuaciones de los sujetos privados y que bien remarca el artículo 23 de la Ley no. 3859 para el caso de las asociaciones de desarrollo de la comunidad, su existencia no puede justificar tampoco cualquier tipo de actuación desligada de esos límites que el mismo legislador impuso. Uno de ellos, concluyó el órgano contralor en esa oportunidad, es la conexión que obligatoriamente debe darse entre sus proyectos y el plan nacional de desarrollo económico y social.

Otro de los límites que se le dan a sus actuaciones, se ve reflejado de manera muy clara en el artículo 24 de la Ley, que dispone que su existencia y su funcionamiento se subordinan al exclusivo cumplimiento de sus fines y en consecuencia les prohíbe utilizar la asociación para fines distintos a los indicados en los estatutos y reglamentos y en especial para promover luchas políticas electorales, realizar proselitismo religioso o fomentar la discriminación racial; realizar actividades con fines de lucro en favor de los miembros directivos o de cualquiera de sus asociados; y promover, o de cualquier modo estimular, las divergencias locales o regionales, tomando como pretexto el desarrollo de las comunidades.

Pero también, en sus actuaciones las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con la Municipalidad del cantón respectivo, para contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo (artículo 18 de la Ley no. 3859). (...)" (El resaltado no es del original)

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que la ley reconoce la autonomía de la voluntad de las asociaciones de desarrollo y les permite adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cual-

quier tipo y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines y su funcionamiento; no puede concluirse que le esté prohibido a estas asociaciones vender parte de un terreno adquirido con recursos provenientes del fondo de proyectos, con el fin de obtener un aporte económico y poder cumplir con el requisito de capital que solicita el INDER para poder ejecutar un proyecto de infraestructura en el resto del terreno de la asociación.

Por lo anterior, consideramos que en el caso de la Asociación de Desarrollo Integral de Belén de Nicoya, Guanacaste, cód. Reg. N° 243, la cual en razón de la autonomía de la voluntad que la asiste, aprobó mediante asamblea general N°61 de fecha 22 de agosto del 2021, la venta de parte del terreno supra mencionado, para lograr un nuevo proyecto que contribuirá al desarrollo de la comunidad, y siendo que este tipo de proyectos se enmarcan dentro del concepto de desarrollo de la comunidad contemplado en la Ley.3859, es que esta Unidad considera viable la solicitud de la asociación de desarrollo.

Siempre y cuando, dicha acción no esté desligada de los límites impuestos por el legislador, como la conexión entre el proyecto y el plan nacional de desarrollo, el exclusivo cumplimiento de sus fines y la coordinación con la Municipalidad del cantón respectivo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-344-2021** del 27 de septiembre de 2021, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Belén de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **243**, para que realice la **VENTA** del terreno otorgado por Dinadeco y denominado “**compra de terreno para desarrollo comunal, turístico, agropecuario y social**”, por un monto de **€91.952.314.14**, según expediente No. 246-12-15, aprobado en el acta 015-2018, acuerdo N.17 realizada el 03 de mayo de 2018, dicho terreno fue adquirido con recursos otorgados por Dinadeco y el área es de 9.160 metros cuadrados de la finca con plano G-2101933-2019 con un área total de 157.254 metros cuadrados. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Oficio AJ-348-2021

Se conoce oficio **AJ-348-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Josué Eduardo Vargas Chavarría en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Corina Rodríguez de San Felipe de Alajuelita** código de registro N° **2746**, en contra del acuerdo N°06 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°06 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 112, aparece a la organización apelante con Liquidación del fondo por girar año 2019 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto al agravio, cita la organización *“les Informamos que, en cuanto al requisito de no tener cuentas pendientes de liquidar, bien sea del fondo por girar o fondo de proyectos las mismas ya fueron liquidadas en tiempo y forma la Liquidación del Fondo por Girar del Año 2020 (Se Adjunta Liquidación del Fondo por Girar 2020).”*

Por medio de oficio AJ-340-2021 se procedió a solicitar informe ante la Dirección Regional Metropolitana, siendo que en oficio DRM-257-2021 suscrito por la señora Roxana Fonseca Abarca refiere respuesta e indica que: *“ellos presentaron la liquidación del Fondo por girar 2019 de manera extemporánea, la recibió el compañero Víctor García el 26 de marzo de 2021”.*

Sobre este aspecto, se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV incis 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe del fondo por girar ingresó hasta el mes de marzo del 2021, siendo que dicho informe fue presentado de forma extemporánea.

Respecto a la acción de las organizaciones de presentar todos los documentos a la fecha de corte del fondo por girar que se sitúa cerca del 31 de marzo de cada, esta acción no encuentra un asidero jurídico, puesto que la asociación debe estar al día con los requisitos establecidos, cumpliendo el plazo respectivo para cada uno y que, para la fecha de corte, se pueda configurar el derecho.

Respecto a la omisión de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente to-

mará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-348-2021** del 12 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Josué Eduardo Vargas Chavarría en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Corina Rodríguez de San Felipe de Alajuelita** código de registro N° 2746, **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 Oficio AJ-349-2021

Se conoce oficio **AJ-349-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Omar Moya Marín en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres de Limón** código de registro N° 110, en contra del acuerdo N°06 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veinte y uno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°06 de la sesión 022-2021 celebrada el día lunes 16 de agosto del dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 04, aparece a la organización con Liquidación del fondo por girar año 2019 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta el revocante que *“se considere que mediante acuerdo N° 2 de la sesión ordinaria 008-2021 del 15 de marzo del presente año, el Consejo nacional de Desarrollo de la Comunidad , estableció la fecha el día 7 de abril del presente año, como fecha límite para la presentación de los requisitos de la liquidación de los recursos correspondientes al periodo 2019, y la ADI de Siquirres en TIEMPO Y FORMA desde el 09 de febrero del 2021, presento oficialmente la documentación”*

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV inciso 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que el informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe del fondo por girar ingresó hasta el mes de febrero del 2021, siendo que dicho informe fue presentado de forma extemporánea.

Respecto a la acción de las organizaciones de presentar todos los documentos a la fecha de corte del fondo por girar que se sitúa cerca del 31 de marzo de cada, esta acción no encuentra un asidero jurídico, puesto que la asociación debe estar al día con los requisitos establecidos, cumpliendo el plazo respectivo para cada uno y que, para la fecha de corte, se pueda configurar el derecho.

Respecto a la omisión de presentar el informe en tiempo y forma de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente

con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-349-2021** del 12 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Omar Moya Marín en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres de Limón** código de registro **Nº 110, DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 Oficio AJ-350-2021

Se conoce oficio **AJ-350-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde, en virtud de recurso administrativo interpuesto por Allan Arguedas González en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunitarias de Miraflores** código de registro **Nº 2568**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 101, aparece a la organización apelante con Informe económico de último periodo contable (2020), plan de Trabajo aprobado por la asamblea general o junta directiva y liquidación Fondo por Girar 2019 pendiente de entregar en el plazo establecido.

“Respecto a al agravio, manifiesta el pretende que de acuerdo con lo mencionado en el oficio que nos ocupa, los requisitos incumplidos fueron aparentemente a.) Informe económico de último periodo contable (año 2020), b.) Plan de trabajo aprobado por la asamblea general o junta directiva. Y finalmente c.) Liquidación del Fondo por Girar año 2019.

Ante lo referido en el oficio de marras referente a dicho acuerdo, por este medio presentamos formalmente acto de revocatoria en tiempo y forma a dicha resolución administrativa. A continuación, estableciendo para el mismo los siguientes criterios y pruebas de descargo de lo argumentado en dicho oficio.

*El día lunes 29 de marzo de 2021 se envió correo a la promotora comunal, la Sra. Catalina Barrantes a su correo cbarrantes@dinadeco.go.cr en donde se adjuntaron los siguientes documentos: Acta de Aprobación de Plan de Trabajo, Plan de Trabajo, Estado de Cuenta Banco Popular, **Informe Económico**, Certificación de la Personería Jurídica y Copia de las entradas y salidas del Libro de Actas*

El día miércoles 7 de abril de 2021 se recibe correo de la promotora comunal la Sra. Catalina Barrantes con el oficio adjunto DRM-077-2021 indicando correcciones a realizar en los documentos referidos en el párrafo anterior y que se cuenta según lo indica dicho oficio, con 10 días hábiles para reenviar tales documentos con las correcciones.

*En tiempo y forma el día **miércoles 21 de abril de 2021** se envió correo a la promotora comunal, la Sra. Catalina Barrantes a su correo cbarrantes@dinadeco.go.cr donde se adjuntaron los siguientes documentos: Informe Económico, Copias de 7 de los Folios del Libro de Contable y **Liquidación Fondo por Girar.**”*

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, quedando encasillado en este el informe económico, según lo establece la Contraloría General de la República en sus circulares 14299 punto IV inciso 1 y 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...)Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe económico ingresó en marzo 2021 y el del fondo por girar ingresó hasta el mes de abril del 2021, siendo que ambos informes fueron presentados de forma extemporánea.

Respecto a la acción de las organizaciones de presentar todos los documentos a la fecha de corte del fondo por girar que se sitúa cerca del 31 de marzo de cada, esta acción no encuentra un asidero jurídico, puesto que la asociación debe estar al día con los requisitos establecidos, cumpliendo el plazo respectivo para cada uno y que, para la fecha de corte, se pueda configurar el derecho.

Respecto a la omisión de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Respecto al Plan de trabajo, se considera que el mismo si fue recibido en tiempo y forma, por lo que se acepta el reclamo este sentido, debiendo eliminar este aspecto como causal de retiro de idoneidad en caso de que la regional haya hecho la debida consignación.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado exceptuando el plan de trabajo debiendo conformar este aspecto ante la regional; y a lo resuelto por el Consejo, dará por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-349-2021** del 12 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Allan Arguedas González en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Miraflores** código de registro N° **2568**, **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.5 Oficio AJ-351-2021

Se conoce oficio **AJ-351-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde En virtud de recurso administrativo interpuesto por Junior Murillo Valles en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Luzon de Bataan de Matina Limón** código de registro N° **1861**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 88, aparece la organización con Informe económico del último periodo contable (año 2020) pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta el recurrente que *“es una junta directiva joven que inicio funciones en febrero 2020, un mes antes de la pandemia y producto de esto muchas sesiones no se pudieron realizar y que no recibieron capacitaciones, sino hasta octubre 2021 (léase 2020 recurso presentado en setiembre 2021) recibieron capacitaciones para presentar estos documentos, en consecuencia un año sin capacitarnos y hasta junio 2021 presentan la documentación faltante y al día de hoy ya saben como presentar liquidaciones e informes.*

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar los informes económicos según lo establece la Contraloría General de la República en sus circulares 14299 punto IV inciso 1 y 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que los informes se presentarán a más tardar el 31 de enero de cada año.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe económico ingresó en junio 2021 y, siendo que su presentación reviste de extemporaneidad.

Sobre la omisión de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente

con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Respecto a la situación de capacitaciones y estadio de pandemia, esto no es resorte de esta Asesoría quedando a la libre deliberación del Consejo, sobre una eventual modificación en la sanción.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado; y a lo resuelto por el Consejo, dará por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-351-2021** del 12 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Junior Murillo Valles en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Luzon de Bataan de Matina Limón** código de registro N° **1861**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.6 Oficio AJ-352-2021

Se conoce oficio **AJ-352-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Marco Jiménez Marín en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Bebedero de San Antonio de Escazú** código de registro N° **781**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 38, aparece a la organización apelante liquidación del fondo por girar año 2019 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta el recurrente que “ en fecha 22 de marzo del 2021 fue entregado el respectivo informe del fondo por girar, el cual constaba en cero, debido a que no recibieron ese recurso ”

Por medio de oficio AJ-341-2021 se procedió a solicitar informe ante la Dirección Regional Metropolitana, siendo que en oficio DRM-256-2021 suscrito por la señora Roxana Fonseca Abarca refiere respuesta e indica que: *“ellos presentaron la liquidación del Fondo por girar 2019 de manera extemporánea, la recibió el compañero Víctor García el 9 de marzo de 2021, la liquidación del 2020 fue la que presentaron en cero porque efectivamente no recibieron.”*

Sobre este aspecto, se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en sus circulares 14299 punto IV inciso 1 y 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que los informe se presentarán a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) *Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)*”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe del fondo por girar ingresó hasta el mes de marzo del 2021, siendo que dicho informe fue presentado de forma extemporánea.

Respecto a la acción de las organizaciones de presentar todos los documentos a la fecha de corte del fondo por girar que se sitúa cerca del 31 de marzo de cada, esta acción no encuentra un asidero jurídico, puesto que la asociación debe estar al día con los requisitos establecidos, cumpliendo el plazo respectivo para cada uno y que, para la fecha de corte, se pueda configurar el derecho.

Respecto a la omisión de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que es time conveniente.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-352-2021** del 12 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Marco Jiménez Marín en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Bebedero de San Antonio de Escazú** código de registro N° **781**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.7 Oficio AJ-353-2021

Se conoce oficio **AJ-353-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Roberto Formoso Chacón en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Seguridad de La Urbanización Pinar del Rio Guachipelín, Escazú** código de registro N° **1944**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 92, aparece a la organización apelante liquidación del fondo por girar año 2019 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta el recurrente que *“la liquidación de recursos del fondo por girar –Impuesto al cemento entregados a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Seguridad de La Urbanización Pinar Del Rio, por un monto ₡1.298.908 depositados el 8-1-2019 en la cuenta del Banco Popular. El mismo fue liquidado con factura de pago de cargas sociales de la CCSS, del 7-3-2019 por un monto de ₡1.352.394. Fue entregado a la señora Roxana Fonseca el día 11-12-2019.”*

Por medio de oficio AJ-342-2021 se procedió a solicitar informe ante la Dirección Regional Metropolitana, siendo que en oficio DRM-255-2021 suscrito por la señora Roxana Fonseca Abarca refiere

respuesta e indica que: *“efectivamente esta organización presentó en tiempo la liquidación del Fondo por Girar 2019 (11 de diciembre de 2020), pero se dio una confusión para el compañero Víctor García por cuanto en el mes de marzo cuando estaban en la presentación de los últimos documentos del Fondo por Girar de este año, también trajeron la liquidación del fondo por girar 2020, lo que lo indujo a error, por cuanto colocó en la base de datos la fecha del mes de marzo cuando presentaron la liquidación del 2020, como la presentación del 2019, sin percatarse nunca que eso estaba incorrecto y desde esta Dirección Regional no había forma de percatarse del problema, considerando que los documentos que se tenían a mano estaban incorrectos..”*

Como puede apreciarse, el retiro de calificación de idoneidad realizado por medio del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno no acata lo establecido en la Ley General de Administración Pública por medio de su numeral 133.1 que dicta.

1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.

En el presente caso, el motivo existente para el retiro de idoneidad carece de base y su existencia no puede atribuirse, por ende, dicho acuerdo carece de validez, siendo necesario regresar la idoneidad a la organización recurrente

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda aceptar el recurso de revocatoria presentado, regresar la idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Seguridad de La Urbanización Pinar del Rio Guachipelín, Escazú y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-353-2021** del 12 de octubre de 2021, y **ACEPTAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Roberto Formoso Chacón en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras y Seguridad de La Urbanización Pinar del Rio Guachipelín, Escazú** código de registro N° **1944**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.8 Oficio AJ-354-2021

Se conoce oficio **AJ-354-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por José Luis González Soto en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Flaminia, Horquetas de Sarapiquí de Heredia** código de registro N° **2794**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 114, aparece a la organización apelante junta directiva desintegra y plan de Trabajo aprobado por la asamblea general o junta directiva pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta la organización recurrente que “el 7 de abril entregaron ante la subregional el plan de trabajo, que en mayo fue a la oficina y Jazmin les solicitó el plan de trabajo, debido a que no los encontraba, siendo que en fecha 11 de junio la secretaria envió el correo y el 1 de julio hubo una reunión, a la cual asistí y me indicaron que todo estaba bien.

Por medio de oficio AJ-343-2021 se procedió a solicitar informe ante la Dirección Regional Heredia, siendo que en oficio Rhe-421-2021 suscrito por la señorita Jazmín Pérez Espinoza refiere respuesta e indica que: *“la asociación presentó junto con los informes de liquidación del fondo por girar e informe económico un documento de Word con el plan de trabajo el 07 de abril, se les solicitó vía correo electrónico el acta de junta directiva donde aprobaron el plan de trabajo ya que es el que tiene validez para dar por recibido y cumplir con dicho requisito , no es hasta el 11 de junio que se recibe el acta de junta directiva con la aprobación del plan de trabajo vía correo electrónico, donde se observa que dicha sesión tiene fecha de 27 de febrero del año en curso, por esa razón y cumpliendo a cabalidad con lo establecido en cuanto a tiempo y forma de la recepción de los requisitos por cumplir de las organizaciones se registra la presentación de plan de trabajo se cumplió formalmente el 11 de junio.”*

Valga indicar que en el presente caso se procedió conforme al numeral 6 de la Ley de Protección y 264 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que la organización al no haber atendido, la presentación del 07 de abril queda sin efecto, siendo la del 11 de junio una presentación nueva e independiente, donde se atendió el requisito pero de forma extemporánea.

Sobre el plan de trabajo, se debe recordar que este es un requisito para optar por la calificación de idoneidad, como puede apreciarse en en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en el artículo 19 inciso 5 apartado a indica:

“Requisitos y procedimientos. *La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

(...)

Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.”

Siendo claro que, este es un aspecto preponderante para que la entidad concedente otorgue o en su defecto mantenga la calificación de idoneidad, sobre la omisión de este

informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una falta de presentación del plan de trabajo, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente o su eventual modificación con base en las afectaciones de la organización por la pandemia, siendo este último un tema ajeno esta Asesoría Jurídica

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-354-2021** del 12 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por José Luis González Soto en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Flaminia, Horquetas de Sarapiquí de Heredia** código de registro N° **2794**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.9 Oficio AJ-355-2021

Se conoce oficio **AJ-355-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Luis Guillermo Rojas Chaverri en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Horquetas de Sarapiquí** código de registro N° **432**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 24, aparece a la organización apelante Liquidación del fondo por girar año 2019 extemporáneo. (Fue recibido el día 15/04/2021) pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta la organización que *“en los requisitos incumplidos según su informe dice que la liquidación del fondo por girar año 2019, fue recibido el día 15 de abril del presente año, adquiriendo la condición de extemporáneo. Al respecto adjunto documentos recibidos en la oficina regional con la fecha de entrega 01-02-2021”*

Un dato a considerar es que por medio de oficio Rhe-118-2021 de fecha 22 de febrero del 2021 la funcionaria Jazmín Perez Espinoza realice prevención a la organización por un plazo de 10 días hábiles, siendo que la organización responde hasta el 15 de abril del 2021, es decir mayor al plazo otorgado por ende ya corresponde una presentación nueva.

Sin embargo aun partiendo de la presentación del 01 de febrero del 2021 , se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV incis 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe del fondo por girar ingresó hasta el mes de febrero del 2021, siendo que dicho informe fue presentado de forma extemporánea.

Respecto a la acción de las organizaciones de presentar todos los documentos a la fecha de corte del fondo por girar que se sitúa cerca del 31 de marzo de cada, esta acción no encuentra un asidero jurídico, puesto que la asociación debe estar al día con los requisitos establecidos, cumpliendo el plazo respectivo para cada uno y que, para la fecha de corte, se pueda configurar el derecho.

Respecto a la omisión de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-355-2021** del 12 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Luis Guillermo Rojas Chaverri en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Horquetas de Sarapiquí** código de registro N° **432**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.10 Oficio AJ-356-2021

Se conoce oficio **AJ-356-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Leda Sedo León en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Cartagos de Santo Domingo de Santa Bárbara de Heredia** código de registro N° **3042**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 130, aparece a la organización apelante liquidación del fondo por girar año pendiente de liquidar 2019 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta la recurrente que *“se les giró el recurso en diciembre 2019, siendo que para la asamblea general anual realizada el 25 de febrero del 2020, debían realizar nombramiento de junta directiva, pero omitieron este aspecto, siendo que por la pandemia Dinadeco nos autorizó para realizarla el 24 de noviembre del 2020, durante el periodo en que la personería estuvo vencida y hasta la designación de los nuevos personeros, no se consideró adecuado que se giraran cheques bancarios de los recursos de la Asociación, por lo que, durante todo ese tiempo, la Asociación no operó ni realizó gastos, Asumimos por error que no era necesaria la presentación del reporte correspondiente al periodo pues los fondos se encontraban íntegros en la cuenta, salvo los 50,000 colones mencionados anteriormente. raíz de esto, mediante el acuerdo número 2 de la sesión ordinaria 008-2021 del 15 de marzo del 2020, se nos otorgó plazo hasta el 7 de abril del 2021, para presentar dicho reporte, el cual fue entregado efectivamente tal y como consta en el Formulario Declaración de Informe Económico Anual del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, recibido en las oficinas de Dinadeco por la funcionaria Lisseth Garro, el cual se adjunta como prueba al presente documento.*

Un dato a considerar es que el retiro de calificación de idoneidad se realizó por motivo a que no se presentó en tiempo y forma la liquidación del fondo por girar 2019, no así el informe económico.

Respecto a esto se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV incis 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante y que de forma ampliada aplica para el informe económico, el cual como dicta la propia organización se presentó el 07 de abril, siendo inclusive que este se encuentra extemporáneo, pero no fue detectado por la administración en su momento, por lo cual carece de interés dicho aspecto.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...)Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que

se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe del fondo por girar ingresó hasta el mes de mayo del 2021, siendo que dicho informe fue presentado de forma extemporánea.

Respecto a la acción de las organizaciones de presentar todos los documentos a la fecha de corte del fondo por girar que se sitúa cerca del 31 de marzo de cada, esta acción no encuentra un asidero jurídico, puesto que la asociación debe estar al día con los requisitos establecidos, cumpliendo el plazo respectivo para cada uno y que, para la fecha de corte, se pueda configurar el derecho.

Respecto a la omisión de un informe, el reglamento *ibídem* en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente o su eventual modificación con base en las afectaciones de la organización por la pandemia, al no poder corregir el error cometido en la asamblea de febrero 2020.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-356-2021** del 12 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Leda Sedo León en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Cartagos de Santo Domingo de Santa Bárbara de Heredia** código de registro N° **3042**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.11 Oficio AJ-357-2021

Se conoce oficio **AJ-357-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Pablo Jiménez Marín en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Co-**

munidad de Naranjal de Chires, Puriscal de San José código de registro N° 2559, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 100, aparece a la organización apelante Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general o junta directiva pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta el recurrente que *“en fecha de 03 de marzo del 2020 fueron nombrados como miembros de junta directiva, pensando que no se les solicitaría acciones, esto con el fin de proteger a los miembros de la pandemia, si bien se corrieron las fechas para presentar las liquidaciones de recursos girados en el 2019, no sabían que existen pendientes, siendo que aún se encuentran demorados en la presentación de estos informes, se está realizando a la mayor brevedad*

Un dato a considerar es que el retiro de calificación de idoneidad se realizó por motivo a que no se presentó en tiempo y forma el plan de trabajo; este es un requisitos para optar por la calificación de idoneidad, como puede apreciarse en en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en el artículo 19 inciso 5 apartado a indica:

“Requisitos y procedimientos. *La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

(...)

Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.”

Siendo claro que, este es un aspecto preponderante para que la entidad concedente otorgue o en su defecto mantenga la calificación de idoneidad, sobre la omisión de este informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

En virtud de que estamos frente a una falta de presentación del plan de trabajo, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente o su eventual modificación con base en las afectaciones de la organización por la pandemia, siendo este último un tema ajeno esta Asesoría Jurídica

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-356-2021** del 12 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Pablo Jiménez Marín en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Comunidad de Naranjal de Chires, Puriscal de San José** código de registro N° **2559**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.12 Oficio AJ-358-2021

Se conoce oficio **AJ-358-2021** del 14 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Lupita Espinoza Castillo en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Urbanización Las Bellotas de San Felipe, Alajuelita** código de registro N° **2785**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravo interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 113, aparece a la organización apelante liquidación del fondo por girar año 2019 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta la apelante que “*que el Consejo Nacional conoce de la situación con la pandemia, que por motivo a esto se han instrumentalizado una serie de plataformas tecnológicas que en muchas ocasiones no han sido suficientemente amigables para algunos miembros de la junta directivas.*

Que de acuerdo al propio oficio impugnado, CNDC-738-2021, fue mediante acuerdo N°2 de la sesión 002-2021 del 15 de marzo del 2021 que se estableció como fecha límite el 7 de abril de 2021 para la presentación de requisitos.

Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Urbanización Las Bellotas cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación en la fecha establecida en el acuerdo supra citado como puede comprobarse en copia del siguiente documento el cual fue recibido en fecha 06 de abril del 2021”

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV inciso 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que el informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifican, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe del fondo por girar ingresó hasta el mes de abril del 2021, siendo que dicho informe fue presentado de forma extemporánea.

Respecto a la acción de las organizaciones de presentar todos los documentos a la fecha de corte del fondo por girar que se sitúa cerca del 31 de marzo de cada, esta acción no encuentra un asidero jurí-

dico, puesto que la asociación debe estar al día con los requisitos establecidos, cumpliendo el plazo respectivo para cada uno y que, para la fecha de corte, se pueda configurar el derecho.

Respecto a la omisión de presentar el informe en tiempo y forma de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-358-2021** del 14 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Lupita Espinoza Castillo en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Urbanización Las Bellotas de San Felipe, Alajuelita** código de registro N° **2785**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.13 Oficio AJ-359-2021

Se conoce oficio **AJ-359-2021** del 12 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde En virtud de recurso administrativo interpuesto por Dany Alberto Salas Mora en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Josecito de Alajuelita** código de registro N° **648**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 32, aparece a la organización apelante liquidación del fondo por girar año 2019 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta el recurrente que *“que el Consejo Nacional conoce de la situación con la pandemia, que por motivo a esto se han instrumentalizado una serie de plataformas tecnológicas que en muchas ocasiones no han sido suficientemente amigables para algunos miembros de la junta directivas.*

Que de acuerdo al propio oficio impugnado, CNDC-738-2021, fue mediante acuerdo N°2 de la sesión 002-2021 del 15 de marzo del 2021 que se estableció como fecha límite el 7 de abril de 2021 para la presentación de requisitos.

Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Urbanización Las Bellotas cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación en la fecha establecida en el acuerdo supra citado como puede comprobarse en copia del siguiente documento el cual fue recibido en fecha 07 de abril del 2021”

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV inciso 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que el informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...)Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifican, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe del fondo por girar ingresó hasta el mes de abril del 2021, siendo que dicho informe fue presentado de forma extemporánea.

Respecto a la acción de las organizaciones de presentar todos los documentos a la fecha de corte del fondo por girar que se sitúa cerca del 31 de marzo de cada, esta acción no encuentra un asidero jurí-

dico, puesto que la asociación debe estar al día con los requisitos establecidos, cumpliendo el plazo respectivo para cada uno y que, para la fecha de corte, se pueda configurar el derecho.

Respecto a la omisión de presentar el informe en tiempo y forma de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-359-2021** del 14 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Dany Alberto Salas Mora en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Josecito de Alajuelita** código de registro N° **648**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.14 Oficio AJ-360-2021

Se conoce oficio **AJ-360-2021** del 14 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde En virtud de recurso administrativo interpuesto por Rene Aguilar Hidalgo en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoramiento de La Salud de Ciudad Colon de Mora** código de registro N° **824**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a no revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 39, aparece a la organización con liquidación del fondo por girar año 2019 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta la el recurrente que *“entregaron la liquidación fondo por girar 2019 el 24 de marzo del 2021, se entrega en esta fecha ya que estuve enfermo de salud, y prácticamente desde el 20 de marzo del 2020 no salía de la casa por miedo a darme ese virus, me dio una fuerte depresión , y yo padezco de azúcar, hipertensión, asmático, problemas de corazón, soy una persona de tercera edad y de alto riesgo, sor presidente de la asociación específica, tenemos un record de presentar a tiempo o ante una liquidación, por eso presento ese reclamo de revocatoria.*

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV inciso 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que el informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...)*Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)*”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe del fondo por girar ingresó hasta el mes de marzo del 2021, siendo que dicho informe fue presentado de forma extemporánea.

Respecto a la acción de las organizaciones de presentar todos los documentos a la fecha de corte del fondo por girar que se sitúa cerca del 31 de marzo de cada, esta acción no encuentra un asidero jurídico, puesto que la asociación debe estar al día con los requisitos establecidos, cumpliendo el plazo respectivo para cada uno y que, para la fecha de corte, se pueda configurar el derecho.

Respecto a la omisión de presentar el informe en tiempo y forma de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente to-

mará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Respecto a los aspectos de estado de salud del recurrente, dicho tópico no es resorte de esta Asesoría jurídica, siendo reservado a discusión y valoración por parte del Consejo.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-360-2021** del 14 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Rene Aguilar Hidalgo en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoramiento de La Salud de Ciudad Colon de Mora** código de registro N° **824**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.15 Oficio AJ-361-2021

Se conoce oficio **AJ-361-2021** del 14 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Rafael González Solís en calidad de presidente de **la Asociación de Desarrollo Integral Barrio Los Mangos de Aserri** código de registro N° **3037**, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la denegatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“ACOGER el oficio DTO-161-2020, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que NO cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve NO OTORGAR calificación de idoneidad a las noventa y una (91) organizaciones comunales contenidas en el oficio.”

Siendo que por medio de oficio DRM-156-2021 suscrito por la señora Roxana Fonseca Abarca, reporta que a la organización no se le puede renovar la idoneidad puesto que entregó de manera extemporánea el Informe económico del último periodo contable (año 2020) en el plazo establecido, dicho informe es la base del *DTO-161-2020*.

Respecto a al agravio, manifiesta el recurrente que *“durante el 2020 tuvieron la perdida del señor secretario, por lo que quedan sin este puesto, siendo hasta junio del 2020, se acuerda acudir al Banco Popular a registrar firmas al Banco Popular para continuar emitiendo cheques; posteriormente en noviembre del 2020 se contrata al señor Didier Garro como contador privado para elaborar los informes, siendo que el profesional trabaja con el informe del dos por ciento girado por Dinadeco, siendo que el 14 de enero se le entregó al señor Pablo Díaz documentos de rendición o liquidación del recurso del dos por ciento concerniente al informe económico del último periodo contable (año 2020), del cual se adjunta copia; el informe económico del último periodo contable presentado el día 4 de mayo del presente año es el mismo que se presentó el 14 de enero del 2021.”*

De previo a analizar el agravio, se indica que el recurso de apelación incoado, no podrá ser tramitado puesto que en el presente caso existe una única instancia, siendo el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en virtud de ausencia normativa, esto según el numeral 58 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227) que indica:

“Artículo 58.-1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.

2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen.”

Sobre el asunto en estudio, se puede apreciar una confusión en los temas de estudio, ya que la organización recurrente hace referencia a la liquidación del fondo por girar que corresponde a un desembolso de ¢3.338.332,00 y el Consejo deniega la idoneidad producto del incumplimiento del informe económico, el que corresponde a los ingresos y egresos de la organización durante el 2020.

Ambos informes son solicitados según el reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el acuerdo 1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que indican como requisitos:

“1- Presentar el informe económico anual acompañado de los estados de cuenta que respalden los movimientos de efectivo durante el año.

(...)

4- Estar al día en la liquidación de recursos que hayan sido entregados con anterioridad por DINADECO.”

A partir de esto no se puede obviar la obligación de las organizaciones de presentar los informes económicos según lo establece la Contraloría General de la República en sus circulares 14299 punto IV inciso 1 y 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que los informes se presentarán a más tardar el 31 de enero de cada año.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...)Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe económico ingresó en junio 2021 y, siendo que su presentación reviste de extemporaneidad.

Sobre la omisión de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Respecto a la situación de la lamentable muerte del señor tesorero, esto escapada del resorte de esta Asesoría Jurídica, quedando a deliberación y discusión por parte del consejo la modificación de la sanción establecida a la organización.

Por lo que, con base en lo analizado, con base en el procedimiento se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado; y a lo resuelto por el Consejo, dará por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-361-2021** del 14 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Rafael González Solís en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio Los Mangos de Aserri** código de registro N° **3037**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.16 Oficio AJ-362-2021

Se conoce oficio **AJ-362-2021** del 14 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde En virtud de recurso administrativo interpuesto por Abdenago Cascan-te Fonseca en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización La Esperanza de Heredia** código de registro N° **370**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de ido-

neidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 18, aparece a la organización apelante liquidación del fondo por girar año 2019 e informe económico de último periodo contable año 2020 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta la apelante que *“citan que en la tesorera a mediados de enero tuvo un problema con de salud con la mamá, el cual fue sumamente delicado, debiendo esta dedicarse los próximos tres meses a atender esto, lo cual la consumió todo su tiempo, fuerza y atención; a raíz de esto el 27 de abril cuando preparaban los documentos los familiares de la secretaria contrajeron covid y la contagiaron, siendo que un hermano falleció; por lo que hasta el 12 de agosto del 2021 fueron presentados el periodo contable 2020 y la liquidación del fondo por girar año por liquidar 2019; solicitando una excepción en esta ocasión puesto que no fue por falta de interés sino por una situación ingrata ”*

Sobre este aspecto, se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar los informes respectivos, sea la liquidación del fondo por girar al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016 y el informe económico, establecida por la Contraloría General de la República en sus circulares 14299 punto IV inciso 1 y 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que los informes se presentarán a más tardar el 31 de enero de cada año.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...)Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe del fondo por girar e informe económico ingresaron hasta el mes de agosto del 2021, siendo que dichos informes fueron presentado de forma extemporánea.

Respecto a la omisión de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Sobre la situación acaecida con la tesorera, estas situaciones escapan del resorte de esta Asesoría Jurídica, siendo puesto conocimiento del Consejo para valorar dentro de sus potestades y posibilidades.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-362-2021** del 14 de octubre de 2021 y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Abdenago Cascante Fonseca en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización La Esperanza de Heredia** código de registro N° **370**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.17 Oficio AJ-363-2021

Se conoce oficio **AJ-363-2021** del 14 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Eliecer Fallas Najera en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda Calle Ronda de San Vicente de Santo Domingo** código de registro N° **421**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 21, aparece a la organización apelante liquidación del fondo por girar año 2019, Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general o junta directiva e informe económico de último periodo contable año 2020 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta el recurrente que “ *sobre el informe económico indican que son conscientes del incumplimiento en cuanto a la no presentación , ya que estaban inmersos en la situación del pandemia y costaba mucho reunirse aparte que no estaban atentos a los correos de Dinadeco, sobre el Plan de Trabajo, les faltó solicitar información a Dinadeco en cuanto al procedimiento, puesto que este lo prueban los socios y respetaron esto los directivos , cometiendo el error involuntario de no enviarlo con la aprobación de la junta directiva”*

Sobre la presentación del plan de trabajo; debe reiterarse que este es un requisito para optar por la calificación de idoneidad, como puede apreciarse en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en el artículo 19 inciso 5 apartado a indica:

“Requisitos y procedimientos. *La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

(...)

Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.”

En esta misma línea de ideas, sobre la presentación de los informes económicos la Contraloría General de la República en sus circulares 14299 punto IV inciso 1 y 14298 punto III inciso 1, cita que los informes se presentarán a más tardar el 31 de enero de cada año.

Sobre esta tesis del plazo para presentar los informes, el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) en su numeral 25 establece:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...)Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe económico y plan de trabajo ingresaron en setiembre 2021 siendo que su presentación reviste de extemporaneidad.

Sobre la omisión de un informe, el ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Respecto a la situación del estadio de pandemia, esto no es resorte de esta Asesoría quedando a la libre deliberación del Consejo, sobre una eventual modificación en la sanción.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado; y a lo resuelto por el Consejo, dará por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-363-2021** del 14 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Eliecer Fallas Najera en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda Calle Ronda de San Vicente de Santo Domingo** código de registro N° **421**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.18 Oficio AJ-364-2021

Se conoce oficio **AJ-364-2021** del 14 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en virtud de recurso administrativo interpuesto por Flora Solano Salguero en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Torrealba, Verolís 1 y 2 Cantón Turrialba, Cartago** código de registro N° **3285**, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la denegatoria de ido-

neidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“ACOGER el oficio DTO-161-2020, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que NO cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve NO OTORGAR calificación de idoneidad a las noventa y una (91) organizaciones comunales contenidas en el oficio.”

Siendo que en dicho oficio se consigna el incumplimiento en la presentación de la liquidación del proyecto denominado *“Construcción Salón Comunal”*, expediente 25-ORI-IC-18.

Respecto a al agravio, manifiesta la recurrente que *“que han subsanado todas las inconsistencias desde el 22 de julio entregaron de forma física las respuestas a los subsanes, se indicó a la analista que nuestro atraso fue porque la Municipalidad se atrasó en el giro de recursos sin embargo se finalizó un mes después de la fecha establecida.”*

Se procedió a solicitar una ampliación al señor Alfredo Pérez Valderramos sobre la fecha en que se giró el recurso para el proyecto, por medio de correo electrónico y a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario del estado y fechas procesales de la liquidación, por medio del oficio AJ-330-2021.

Se recibieron respuesta por correo electrónico del señor Pérez oficio FC-364-2021 de la señora Jiménez, de las cuales se resalta que a la organización se le giró el recurso el 23 de octubre del 2019 y la liquidación se presentó por primera vez el 23 de noviembre del 2020, es decir un mes después.

Sobre el plazo para presentar las liquidaciones del fondo de proyectos, el alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, indica en su apartado c) Requisitos generales y específicos para la liquidación de proyectos; sub apartado liquidación de proyectos – requisitos generales inciso 1 que:

“1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Por lo que existió un claro incumplimiento en la entrega del informe en el plazo establecido, sobre dicha omisión, el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que es-time conveniente.

Respecto a la situación del atraso por parte de la Municipalidad, esto escapada del resorte de esta Asesoría Jurídica, quedando a deliberación y discusión por parte del consejo la modificación de la sanción establecida a la organización.

Por lo que, con base en lo analizado, con base en el procedimiento se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado; y a lo resuelto por el Consejo, dará por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-364-2021** del 14 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Flora Solano Salgue-ro en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Torrealba, Verolís 1 y 2 Cantón Turrialba, Cartago** código de registro N° **3285**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administra-ción Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.19 Oficio AJ-365-2021

Se conoce oficio **AJ-365-2021** del 14 de octubre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en virtud de recurso administrativo interpuesto por Pamela Taylor Vargas en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Kennedy de San Se-bastián San José** código de registro N° **687**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 ce-lebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a no revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravo interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idonei-dad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organiza-

ciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 35, aparece a la organización apelante informe económico de último periodo contable año 2020 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta la recurrente que *“aceptan no se presentó el informe económico 2020 ya que, por un error material, creímos que, si se había enviado, por motivos de pandemia se ha incurrido en muchos inconvenientes y problemas y en ocasiones ha sido muy difícil reunir a todos los participantes”*

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar los informes económicos según lo establece la Contraloría General de la República en sus circulares 14299 punto IV inciso 1 y 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que los informes se presentarán a más tardar el 31 de enero de cada año.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) *Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”*

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe económico ingresó en mayo del 2021 siendo que su presentación reviste de extemporaneidad.

Sobre la omisión de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Respecto a la situación del estadio de pandemia, esto no es resorte de esta Asesoría quedando a la libre deliberación del Consejo, sobre una eventual modificación en la sanción.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado; y a lo resuelto por el Consejo, dará por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-365-2021** del 14 de octubre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Pamela Taylor Vargas en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Kennedy de San Sebastián San José** código de registro N° **687**, respecto a la revocatoria de idoneidad y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. EXPOSICIONES Y PRESENTACIONES

4.1 - Dpto. Financiero Contable-Adrián Arias Marín

El señor Adrián Arias Marian jefe del Departamento Financiero Contable hace una explicación y presentación de cómo se distribuyen y recaudan los recursos para la distribución del Fondo por Girar y Proyectos.

Es importante tomar en cuenta que la distribución de recursos depende de la recaudación y disponibilidad de recursos que Tesorería Nacional y el Ministerio de Hacienda entregue a su momento.

SUB PARTIDAS	APROPIACION INICIAL	DESTINO	ART. 19 50% MONTO A DISTRIBUIR	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	TOTAL PARA DISTRIBUIR	MONTO RECAUDADO S/ TESORERIA NACIONAL	RECLAMOS ADMINISTRATIVOS N°	DEVOLUCIONES 2020- N°	FONDO POR GIRAR 2021- N°	TOTAL RESERVAS	SALDO DISPONIBLE SEGÚN RECAUDACION	SALDO DISPONIBLE PRESUPUESTARIO
60401-204-001	3.596.700.000,00	FONDO POR GIRAR	1.798.350.000,00	-	1.798.350.000,00	1.512.805.313,22	10.016.211,78	70.586.567,82	-	80.602.779,60	1.432.202.533,63	285.544.686,78
60401-204-280	-		-	426.000.000,00	426.000.000,00	-	-	-	-	-	-	426.000.000,00
70301-206-001	1.000.000.000,00		500.000.000,00	-	500.000.000,00	420.609.256,60	-	-	-	-	420.609.256,60	79.390.743,40
70301-206-280	-		-	574.000.000,00	574.000.000,00	-	-	-	-	-	-	574.000.000,00
70301-206-280	3.853.200.000,00	-	1.926.600.000,00	-	1.926.600.000,00	1.620.691.587,54	-	17.785.064,34	-	17.785.064,34	1.602.906.523,20	305.908.412,46
TOTAL	8.449.900.000,00		4.224.950.000,00	1.000.000.000,00	5.224.950.000,00	3.554.106.157,37	10.016.211,78	88.371.632,16		98.387.843,94	3.455.718.313,43	1.670.843.842,63
												5.126.562.156,06

El señor Arias manifiesta que se le enviara un oficio para solicitar y agilizar los recursos correspondientes al Fondo por Girar y poder distribuirlos por completo en el mes de noviembre como se tiene programado en el cronograma.

Con respecto al fondo de proyectos que le corresponde un 50% de los recursos presupuestados de los cuales hay recaudado un 84% que corresponde a un monto de €3.554.106.157,37 de los cuales se han realizados pagos €88.993.170,00 y depósitos por €2.350.196.375,39 para un total de €1.472.979.038,74 esto solo en la partida 60401-204-001, así como la partida 70301-206-001.

A la fecha se cuenta con **€591.270.906,13** para ser distribuidos en proyectos mas lo que hay que recaudar que es **€670.843.842,63** para un total de **€1.262.114.748,76**

A continuación, el detalle:

SUB PARTIDAS	APROPIACION INICIAL	DESTINO	ART. 19 50% MONTO A DISTRIBUIR	MONTO RECAUDADO S/ TESORERIA NACIONAL	COMPROMETIDO			TOTAL COMPROMETIDO	SALDO DISPONIBLE SEGÚN RECAUDACION	SALDO SUJETO A RECAUDACION
					PAGOS DEL 2020	PROYECTOS DEPOSITADOS 2021	PROYECTOS EN TRAMITE DE PAGO			
60401-204-001	3.596.700.000,00	FONDO PROYECTOS	1.798.350.000,00	1.512.805.313,22	88.993.170,00	1.085.676.720,89	298.309.147,85	1.472.979.038,74	39.826.274,48	285.544.686,78
70301-206-001	1.000.000.000,00		500.000.000,00	420.609.256,60	-	-	104.926.504,00	104.926.504,00	315.682.752,60	79.390.743,40
70301-206-280	3.853.200.000,00		-	1.926.600.000,00	1.620.691.587,54	1.264.519.654,50	120.410.054,00	1.384.929.708,50	235.761.879,04	305.908.412,46
TOTAL	8.449.900.000,00			4.224.950.000,00	3.554.106.157,37	88.993.170,00	2.350.196.375,39	523.645.705,85	2.962.835.251,24	591.270.906,13
										1.262.114.748,76

El Cronograma para el cierre 2021 es el siguiente:

- ✓ Lunes 1 de noviembre – Analizar la recaudación de los recursos y solicitar a la Tesorería Nacional la liberación total de los recursos.
- ✓ Lunes 15 de noviembre - Presentación distribución del Fondo por Girar para aprobación del Consejo Nacional de Desarrollo.
- ✓ Viernes 10 de diciembre – Fecha máxima para aprobación de proyectos

4.2 DIRECCION TECICA OPERATIVA- MAUREN CRAWFORD LYNCH

La señora Mauren Crawford Lynch, encargada del Fondo por Girar, con oficio **DTO-199-2021** del 14 de octubre del 2021 remite listado de las Uniones Cantonales y Federaciones que según registros tienen o no tienen calificación de Idoneidad, de lo cual explica que se encuentran:

- ✓ **82** Uniones que **tienen** Calificación de Idoneidad
- ✓ **13** Federaciones que **tienen** Calificación de Idoneidad
- ✓ **13** Uniones Cantonales que no tienen Calificación de Idoneidad
- ✓ **01** Federaciones que **no tienen** Calificación de Idoneidad

4.3 DPTO.FINANCIAMIENTO COMUNAL-GABRIELA JIMÉNEZ

Se les remite la información de un corte de proyectos al 15 de octubre del año en curso. Dicha información se obtiene de la base de datos que maneja Financiamiento Comunitario y de la documentación recibida al día 15 de octubre en dicha oficina

Con la finalidad de hacer de conocimiento y conocimiento de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad CNDC, se les remite la información del estadositucional del departamento.

Es importante señalar que para el año en curso, el Consejo avaló formalmente 112 anteproyectos, los cuales debidamente notificados por la secretaría de este cuerpo colegiado, debieron continuar su tramitología regular en la presentación de la documentación que se denomina segunda fase -tiempos debidamente normados por la administración- para que la Unidad que represento pueda cambiar el estado del expediente llamado Anteproyecto avalado a Proyecto en programación en la Base de Datos y de ahí en adelante los estados siguientes.

De esos 112 anteproyectos avalados, al día de hoy se registran **16 organizaciones comunales que no han aportado segundas fases**; de esas 16 organizaciones comunales, 13 pidieron en reiteradas ocasiones permisos de extensión de plazo al Consejo y otras 3 ni tan siquiera se han pronunciado a la fecha.

Hay que destacar que a la fecha de hoy 15 de octubre, las organizaciones comunales que se expusieron con el FC-356-2021 ante el Consejo y que no cumplieron con dicha documentación relacionada a segundas fases ajustada a la norma vigente, ante la Institución en sus diferentes Direccionales Regionales para que luego los compañeros puedan tramitar dicha documentación a este departamento, por acuerdo en firme del mismo Consejo Nacional, deberá dictaminarse en negativo por parte de Financiamiento Comunitario.

Consecuentemente, este departamento quedará atento a lo que las Direcciones Regionales tramiten en los siguientes días de los que finalmente si aportaron la documentación completa de la segunda fase tal y como lo establece el alcance gacetario vigente en temas de proyectos. Se ha sido reiterativo en este tema por este departamento con los directores regionales que han consultado, que la documentación no debería recibirse parcial ni ausente de requisitos con el único fin de cumplir con fechas, porque ya la administración ha sido bastante permisiva en otorgar tiempos demás, según lo que indica el alcance gacetario vigente y las diferentes ampliaciones de tiempo dadas incluso por el mismo Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad han sido varias en el año.

Seguidamente, la cantidad de asociaciones faltantes para proceder a analizar y determinar finalmente la cuantía de anteproyectos que en definitiva no cumplieron con la segunda fase durante todos los meses que se les dieron tiempo extra, podría determinarse a finales del mes de octubre para esperar que las regiones remitan las segundas fases que si se presentaron completas y contabilizar categóricamente que debedictaminarse en negativo por este acuerdo del ente concedente.

Los datos, al día de hoy de esos anteproyectos avalados sin segundas fases son 16 en total correspondientes a 6 regiones. Hay tres regiones (Heredia- Oriental y Brunca) que han cumplido con todo lo requerido. Se muestra en detalle:

PROYECTOS AVALADOS SIN SEGUNDA FASE 2021 AL 15/10/2021		
HUETAR NORTE	1	€130 000 000,00
HUETAR CARIBE	2	€136 232 688,06
PACIFICO CENTRAL	2	€148 282 569,01
CHOROTEGA	3	€205 447 937,34
CENTRAL OCCIDENTAL	4	€382 519 729,28
METROPOLITANA	4	€388 338 874,44
SUMA TOTAL	16	€1 390 821 798,13

Por otro lado, parte de las labores de Financiamiento Comunitario, al día de hoy se han notificado 45 proyectos del año 2021 que se encuentran en subsane, formalmente notificados a cada organización comunal con copia a los compañeros de las direcciones regionales según corresponda, para una suma total de €1.342.462.736,63 millones de colones de expedientes en subsane. Añadido a esto también están los proyectos en subsanes de años anteriores que se siguen trabajando, las liquidaciones de todos los años sin excepción y todas las tareas administrativas que se deben de atender de forma paralela dentro de Financiamiento Comunitario

SUBSANES REMITIDOS DURANTE EL AÑO 2021		
CT	1	€39 282 340,00
IC	8	€788 519 870,13
ME	36	€514 660 526,50
TOTAL, POR TIPO	45	€1 342 462 736,63

De los expedientes de proyectos en programación, que significa que ya están asignados a los analistas y que ya los tienen en proceso de revisión iniciada o en cola para atenderlos y empezar el análisis, hay un

total de 14 expedientes precisamente del año 2021 a la fecha de este oficio y que suman un total de ¢1.310.635.782 entre esos 14 expedientes.

También hay listos y dictaminados a hoy 15 de octubre, 6 expedientes de proyectos completos con dictamen en positivo para conocimiento del Consejo Nacional y su posible aprobación por el Consejo, esto suma ¢214.466.057,13 millones de colones.

Se han aprobado durante este año un total de 54 proyectos, de 4 años diferentes, siendo los expedientes del año 2021 de los que más se han aprobado, lo cual quiere decir que un 57% de las aprobaciones de este ejercicio presupuestario corresponden al año 2021. El siguiente cuadro muestra la aprobación de proyectos por año durante el 2021 en forma de porcentaje:

PROYECTOS APROBADOS 2021		
AÑO	CANTIDAD	PORCENTAJE
2015	1	1,85%
2019	2	3,70%
2020	20	37,04%
2021	31	57,41%
TOTAL	54	100%

Estas aprobaciones por tipo de proyecto se definen de la siguiente forma, relacionado a los tipos de proyectos que se tramitan por esta Institución. Interpretese de la siguiente forma la nomenclatura utilizada:

ME: proyectos de mobiliario y equipo

IC: proyectos de infraestructura comunal

IV: proyectos de infraestructura vial

CT: proyectos de compras de terreno

AÑO 2021 -PROYECTOS APROBADOS EN EL AÑO (de menos a más en cantidades)		
TIPO DE PROYECTOS	CANTIDADES	MONTOS ECONOMICOS
CT	4	¢312 356 069,00
IV	7	¢444 072 554,98
IC	19	¢1 700 267 534,76
ME	24	¢417 145 522,50
APROBADOS AÑO 2021	54	¢2 873 841 681,24

Ahora bien, de dicha cantidad de 54 expedientes aprobados se han impactado las regiones de la siguiente forma:

AÑO 2021 -PROYECTOS APROBADOS EN EL AÑO 2021
(léase de menor a mayor en **Monto Económico** el impacto económico por región)

REGION	CANTIDAD DE PROYECTOS	MONTO ECONOMICO
HUETAR CARIBE	7	C207 844 307,00
PACIFICO CENTRAL	5	C217 976 785,00
CHOROTEGA	9	C235 648 447,35
HUETAR NORTE	2	C237 260 953,76
ORIENTAL	5	C256 583 108,00
HEREDIA	4	C301 878 032,45
BRUNCA	8	C407 567 385,81
OCCIDENTAL	5	C457 870 228,33
METROPOLITANA	9	C551 212 433,54
	54	C2 873 841 681,24

Cómo se visualiza en el gráfico de barras que antecede, la región Caribe es la de menor impacto y la región Metropolitana es la de mayor impacto económico al 15 de octubre del presente.

Los datos de las aprobaciones del año 2021 por región, se visualizan porcentualmente de la siguiente manera:

AÑO 2021 -PROYECTOS APROBADOS EN EL AÑO

REGION	CANTIDAD DE PROYECTOS	PORCENTAJE	MONTO ECONOMICO
HUETAR CARIBE	7	7,23%	C207 844 307,00
PACIFICO CENTRAL	5	7,58%	C217 976 785,00
CHOROTEGA	9	8,20%	C235 648 447,35
HUETAR NORTE	2	8,26%	C237 260 953,76
ORIENTAL	5	8,93%	C256 583 108,00
HEREDIA	4	10,50%	C301 878 032,45
BRUNCA	8	14,18%	C407 567 385,81
OCCIDENTAL	5	15,93%	C457 870 228,33
METROPOLITANA	9	19,18%	C551 212 433,54
TOTAL AÑOS 2021	54	100,00%	C2 873 841 681,24

La totalidad de proyectos rechazados por región al día de hoy se contabilizan de la siguiente forma:

RECHAZADO POR REGIÓN AL AÑO 2021	
BRUNCA	1
CHOROTEGA	3
HEREDIA	4
HUETAR CARIBE	4
HUETAR NORTE	4
CENTRAL ORIENTAL	5
PACIFICO CENTRAL	5
CENTRAL OCCIDENTAL	6
METROPOLITANA	7
TOTAL	39

El señor Marco Hernández le agradece a la señora Gabriela por su exposición y analizan que los números e información no va a tener problemas en la partida de proyectos.

Las organizaciones no pueden reclamar sobre el hecho de que no les dio tiempo de presentar la documentación ya que se notificaron los proyectos avalados en el mes de marzo 2021 y luego tenían hasta el 30 de junio del mismo año para presentar los requisitos y por último se les amplió dos veces más.

Se nos informa que hay alrededor de 14 organizaciones que no han podido cumplir con la presentación de la segunda fase de documentos requeridos, lo cual quiere decir que aproximadamente el 90% de las organizaciones ya cumplió con los requisitos de documentación, por otra parte, se les amplió el tiempo para presentarlos, y para no saturar al departamento de Financiamiento Comunitario debemos de respetar las fechas y tiempos que se les brindó a las organizaciones comunales y no extender nuevamente el plazo, por ende, las organizaciones que no cumplan con la entrega de documentación a tiempo serán procesadas según el Acuerdo 3 de la sesión 028-2021 del 04 de octubre del año en curso.

La señora Milena Mena manifiesta que queda claro el panorama de dicho proceso pero que el tema de la extensión de tiempo para las organizaciones comunales se debe de tomar con suma cautela y sin perder el rumbo que el Consejo Nacional tiene hasta el momento, ya que esto puede traer mucho recargo al Dpto. de Financiamiento Comunitario.

5. Asuntos Varios

El señor Franklin Corella Vargas, comunica que la próxima semana traerá para conocimiento del Consejo varias organizaciones que no han presentado la documentación de la segunda fase y que incluso hicieron una solicitud de mandar un oficio sin contravenir en la posición del Consejo, conocer dos o tres proyectos de interés y para que sea valorado por el Consejo.

También reiterar a los Miembros del Consejo el apoyo al Congreso.

ACUERDO No. 22

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once con treinta minutos de la mañana.

Priscila Zúñiga Villalobos
Presidenta

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.